



IV LEGISLATURA NÚM. 87

29 de mayo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

DI-1 Por la paz en el Sahara.	Página 2
DI-2 Sobre Canarias y la Unión Europea.	Página 2
DI-3 Sobre la OCM del Plátano.	Página 4
DI-4 Sobre incremento de tarifas aéreas.	Página 4

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

DI-1 *Por la paz en el Sahara.*

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 22 y 23 de mayo de 1996, aprobó la Declaración Institucional por la paz en el Sahara.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

POR LA PAZ EN EL SAHARA

“El proceso de paz auspiciado por Naciones Unidas para resolver el conflicto en el Sahara entre las dos partes en litigio (Frente Polisario y Reino de Marruecos) para establecer la soberanía del territorio del Sahara Occidental pasa por momentos críticos al acabarse próximamente los plazos estipulados para la formación del censo electoral en la zona.

Ello es debido, en buena medida, a los problemas en la formación de dicho censo, donde se ha denunciado falta de transparencia e inscripciones de personas provenientes de Marruecos que no constan en los documentos aportados por España, antigua potencia colonizadora, como saharauis. Hasta tal punto éste ha sido un problema vital en los acontecimientos que hoy vivimos en torno al Sahara que ni el propio Consejo de Seguridad de la ONU ha sido capaz de ponerse de acuerdo para dictar una resolución que facilite el proceso de transparencia necesario en un acto como éste debido a las presiones ejercidas por el Reino de Marruecos.

La situación descrita genera una preocupación generalizada en la comunidad internacional y todos los que apostamos por una solución pacífica al conflicto ante lo que parece ser un nuevo fracaso de Naciones Unidas y, por lo tanto, también una pérdida de credibilidad de dicha Institución.

Como representantes del pueblo canario y considerando los múltiples lazos que nos unen con el pueblo saharauí, preocupados ante una vuelta al conflicto bélico en la zona, que también incidiría en Canarias, inspirados por el deseo de lograr una paz justa, garantizar los derechos del pueblo saharauí y restablecer la estabilidad en la región del noroeste de África, el Parlamento de Canarias manifiesta:

1.- El reconocimiento de los esfuerzos y concesiones hechas por el Frente Polisario para lograr la aplicación del Plan de Paz de las Naciones Unidas, renovando el apoyo político a la justa causa del pueblo saharauí sea cual sea el resultado final de este proceso.

2.- Exigir a la MINURSO llevar a cabo las operaciones del censo de votantes con transparencia, objetividad y con la presencia de observadores internacionales y de los medios de información.

3.- Solicitar a las partes en conflicto, el Frente Polisario y el Gobierno de Marruecos, el iniciar negociaciones directas bajo la supervisión internacional para resolver los obstáculos que impiden la celebración del referéndum.

4.- Solicitar que el Consejo de Seguridad de la ONU y la Unión Europea lleven a cabo con urgencia una acción eficaz para evitar el fracaso del Plan de Paz, garantizando los derechos del pueblo saharauí y evitando la violación de los derechos humanos en las zonas ocupadas del Sahara Occidental.

5.- En nombre de los múltiples lazos que nos unen al pueblo saharauí y por el interés que representa para España el retorno de la paz en la región y la responsabilidad histórica de España como firmante del Acuerdo tripartito de Madrid de 1975, solicitar al Gobierno del Estado que lleve a cabo las acciones oportunas para que Marruecos respete el Plan de Paz de las Naciones Unidas

y se permita al pueblo saharauí ejercer libremente y sin presiones su derecho a la autodeterminación. En este sentido se considera importante que el próximo presidente del Gobierno español mantenga contactos con los representantes del Gobierno de Marruecos y del Frente Polisario constituyendo este tema una prioridad en la política exterior española.

6.- Lanzar un llamamiento a los gobiernos europeos para condicionar la cooperación con Marruecos al respeto de los derechos humanos y a la aplicación del Plan de Paz con transparencia y respetando las reglas de elecciones democráticas.

7.- Solicitar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado para que haya un compromiso efectivo y prioritario con este proceso de paz y se realicen las iniciativas oportunas a tal fin. Considerar, además, necesario la paralización de la venta de armas al Gobierno de Marruecos y la apertura de la oficina del Frente Polisario en España, reconociendo su status oficial.

8.- Dar cuenta del presente acuerdo del Parlamento de Canarias a:

* Rey de España.

* Presidente del Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores.

* Presidentes de los Gobiernos Autonómicos.

* Presidentes del Congreso y Senado.

* Todos los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado.

* Secretario General de la ONU y OUA.

* Embajadas de Marruecos, Argelia, Estados Unidos y Francia.

* Gobierno de la RASD.

* Presidente de la Unión Europea.”

En la Sede del Parlamento, a 27 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DI-2 Sobre Canarias y la Unión Europea.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 23 y 24 de abril de 1997, aprobó la Declaración Institucional sobre Canarias y la Unión Europea.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

SOBRE CANARIAS Y LA UNIÓN EUROPEA

“El Parlamento de Canarias ve con profunda preocupación las dificultades que se vienen presentando para la aceptación por la Comisión de la Unión Europea del texto aprobado por el Parlamento español de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El Parlamento recuerda que en su resolución, aprobada en la sesión plenaria de los días 20 y 21 de diciembre de 1989, en la que se solicitaba una profundización en una mayor integración de las Islas Canarias en las Comunida-

des Europeas, utilizando el mecanismo previsto en el artículo 25.4 párrafo 1º del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, se señalaba que esta adhesión debería ser, en todo caso, una adhesión diferenciada, plenamente justificada porque «las características de la economía canaria y las desventajas estructurales del Archipiélago en especial la lejanía y la insularidad, no permiten su integración como si de una parte del territorio continental se tratara».

Recuerda, también, el Parlamento que ya se incluía en la misma Resolución de diciembre de 1989 lo siguiente: «Resulta imprescindible establecer aquellas derogaciones y modulaciones que sean necesarias para evitar los impactos negativos que pudieran producirse a corto y medio plazo para la adopción del conjunto de políticas comunes, con un amplio período transitorio que consiga la adaptación de la economía canaria a las variaciones a introducir, manteniendo las singularidades históricas de nuestro sistema económico-fiscal».

El Parlamento quiere recordar que el Régimen Económico Fiscal de Canarias ha venido tomando forma desde el Siglo XV y constituye un acervo histórico básico, marco de la vida política y económica del Archipiélago y de su integración en el Estado español; como tal tiene su reconocimiento y protección en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El Parlamento recuerda, con agradecimiento, la comprensión demostrada por el Consejo y la Comisión Europea en los procesos de negociación de la integración de Canarias, cuyo marco quedó establecido en el Reglamento (CEE) Nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación del Derecho comunitario en las Islas Canarias y en uno de cuyos considerandos se señala: «...la integración de las islas Canarias en el conjunto de las políticas comunes requiere un proceso progresivo durante un período transitorio adecuado y sin perjuicio de las medidas particulares dirigidas a tener en cuenta los condicionantes específicos debidos a la lejanía y la insularidad de las Canarias, así como a su régimen económico y fiscal histórico...».

La aprobación, coetánea, por el Parlamento español de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias inició el proceso de recepción en el derecho interno español de las adaptaciones y actualizaciones necesarias de la normativa legal a la nueva situación, proceso que, como la propia exposición de motivos de la Ley 20/1991 señala, debería continuarse porque «las medidas que incorpora la presente Ley, que serán completadas en un futuro próximo con las que establezca la Ley que ha de regular los aspectos económicos del régimen especial de Canarias, tienen como finalidad promover el desarrollo económico y social del archipiélago».

El Parlamento reconoce la sensibilidad que ha mostrado, hasta la fecha, la Unión Europea, que incluso ha definido los principios orientadores de su política para Canarias, dentro del conjunto de las regiones ultraperiféricas, en la

Declaración 26 del Tratado de la Unión Europea, reconociendo la «existencia de un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto a algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social.»

El Parlamento de Canarias no comprende cómo, con todos estos antecedentes, pueden haber surgido dificultades para la aceptación por la Comisión Europea, en sus líneas esenciales, del texto de la Ley 19/1994, de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, cuya finalidad no es otra que adaptar a las circunstancias actuales el acervo histórico canario, reconocido ampliamente por la Unión Europea y protegido por la Constitución Española, tanto más cuando sólo intenta compensar las desventajas estructurales de las Islas Canarias de carácter permanente, estableciendo mecanismos incentivadores de la inversión y de la producción local, para cualquier empresa de la Unión Europea que desarrolle sus actividades en las Islas Canarias, y que van orientados a la creación de empleo en un territorio con uno de los índices de desempleo más altos de la Comunidad, y donde la experiencia histórica ha demostrado que sin incentivos adecuados ni la inversión ni la producción local alcanzan índices normalizados.

El Parlamento recuerda, por otra parte, que el Real Decreto-ley 3/1996, de 26 de enero, de reforma parcial de la Ley 19/94, como se señala en su exposición de motivos, fue dictado previa consulta con la Comisión Europea, ante posibles problemas de coherencia con el ordenamiento comunitario «con el ánimo de mantener siempre la más absoluta compatibilidad entre la normativa interna del Reino de España y las Disposiciones del derecho comunitario, la Administración General del Estado ha realizado los oportunos estudios en torno a las observaciones formuladas por la Comisión Europea y mantenido los contactos necesarios con las autoridades comunitarias habiéndose alcanzado, finalmente, una decisión definitiva al respecto». Por ello, el Parlamento estima sorprendente que, pese a esa adaptación, sigan planteándose dificultades para la aceptación y entrada en vigor de un importante conjunto de normas incluidas en la Ley 19/1994, de 6 de julio.

El Parlamento encarece al Gobierno del Reino de España que lleve a cabo, al máximo nivel, una intensa gestión política, que supere las dificultades surgidas con la Comisión y que con la colaboración del Gobierno de Canarias realice los contactos necesarios con los técnicos de la Comisión Europea para aclarar los malentendidos existentes, insistiendo en que las medidas en discusión no son sino la compensación y actualización de otras preexistentes, adaptándolas al entorno económico actual.

El Parlamento de Canarias, finalmente, expresa su deseo que el mismo espíritu de comprensión y entendimiento que ha permitido hasta el momento la adaptación y actualización parcial del acervo histórico canario permita, también, culminar la negociación en curso y la aplicación del conjunto de normas integradas en la Ley 19/1994, de 6 de julio.»

En la Sede del Parlamento, a 27 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DI-3 Sobre la OCM del Plátano.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 23 y 24 de abril de 1997, aprobó la Declaración Institucional sobre la OCM del Plátano.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

SOBRE LA OCM DEL PLÁTANO

“El Parlamento de Canarias considera inadecuado y muy preocupante el informe provisional transmitido el pasado 18 de marzo por el Panel de Expertos de Plátanos de la Organización Mundial de Comercio a las partes litigantes sobre las importaciones plataneras a la Unión Europea. Aunque de carácter provisional, plantea un ataque grave e inadmisibles a la Organización Común de Mercado del sector del plátano, cuestionando una de sus provisiones esenciales: el actual sistema de partenariado, y otros aspectos del régimen de importación. Este sistema permite a los operadores que comercializan plátanos comunitarios disponer de certificados de importación de plátanos de terceros países del contingente arancelario, lo que constituye una importante garantía para la comercialización de la producción comunitaria en el mercado de la Unión Europea.

El Parlamento de Canarias quiere, asimismo, remarcar el importante papel que la producción platanera juega en Canarias, no sólo bajo el punto de vista social y económico, sino también desde el medioambiental y paisajístico, por lo que encarece a todas las administraciones, en particular tanto al Gobierno del Reino de España, a la Comisión Europea como al Gobierno de Canarias, la defensa de la OCM del plátano en todos los foros en que está siendo atacado, de tal manera que se garantice su continuidad en los términos en que fue aprobada el 13 de febrero de 1993 por el Consejo de Ministros Comunitario de Agricultura, decisión que el Parlamento de Canarias considera justa y equilibrada, ya que conjuga adecuadamente los derechos de los productores comunitarios y de los ACP tradicionales, con los países latinoamericanos, que históricamente han contribuido a completar el abastecimiento de la Unión Europea.

El Parlamento de Canarias encarece también que se solicite a la Comisión Europea por las autoridades responsables la paralización de cualquier iniciativa que

pretenda la modificación de aspectos puntuales de la actual OCM del plátano, en tanto no se resuelva de un modo definitivo el contencioso actualmente planteado al respecto ante la Organización Mundial de Comercio.”

En la Sede del Parlamento, a 27 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DI-4 Sobre incremento de tarifas aéreas.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 23 y 24 de abril de 1997, aprobó la Declaración Institucional sobre incremento de tarifas aéreas.

En conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

SOBRE INCREMENTO DE TARIFAS AÉREAS

“El Parlamento de Canarias ve con gran disgusto y rechaza el aumento simultáneo, generalizado e inmediato de tarifas en los vuelos interinsulares y en los de Canarias Península, anunciado por diversas compañías aéreas que realizan vuelos regulares, verdadera colusión de intereses en los que los perjudicados son todos los canarios que ven cómo las islas se separan aún más entre sí y se alejan del resto de los pueblos de España.

El Parlamento lamenta que lo que fue una consecución histórica: la liberalización de servicios, consagrado en el artículo 5º de la Ley 19/94, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias se impida de hecho con acuerdos que entienden pueden quedar incluidos en prácticas absolutamente prohibidas en el Capítulo primero «de los acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas» de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Parlamento solicita que el Gobierno de Canarias gestione la suspensión de las subidas anunciadas, de conformidad al artículo 36 de la Ley 16/89, y en todo caso, y como parte interesada, solicite ser oída en el expediente instruido de oficio por el Servicio de Defensa de la Competencia, insistiendo en su remisión, una vez concluido, al Tribunal de Defensa de la Competencia, para conseguir la nulidad de los acuerdos de fijación e incrementos de precios, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.”

En la Sede del Parlamento, a 27 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.